Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Promiscuo de Familia

Monterrey – Casanare

Monterrey, dos (02) de Junio de dos mi veintidós (2022)

Clase de Proceso : UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990
Demandante : BRICEIDA HERNÁNDEZ ALFONSO
Demandado : TEMISTOCLES AVELLA RIVAS
Radicado : 851623184001 – **2021-00175**-00

Téngase por contestada la demanda por parte del señor TEMISTOCLES AVELLA RIVAS, quien dio contestación por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido. De las excepciones de mérito córrase traslado a la contraparte por secretaría.

Asimismo, se reconoce personería al abogado EDGAR HERNÁN GÓMEZ MORALES identificado con la c.c. No. 80.433.654 de Bogotá, y portador de la T.P. No. 129.183 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del señor TEMISTOCLES AVELLA RIVAS.

Finalmente, se pone de presente a los apoderados de los extremos en litigio su deber de «**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas**, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, **un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso**. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.». En consecuencia, deberán las partes y sus apoderados en adelante dar aplicación a este deber establecido expresamente en el No. 14 del artículo 78 del CGP, en consonancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 21.**
Publicado el día **3 de junio de 2022**.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c6dafe130788201a7da26bbd900261426ead3bd28ee93ae044b58d81b6f2d7**
Documento generado en 02/06/2022 12:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica